

RESOLUCION-TEL-640-22-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, la Constitución de la República del Estado, dentro de los derechos de las personas en forma individual o colectiva, establece en el artículo 16, número 2, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; y, el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: *"25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*.

Que, la Carta Fundamental del Estado, con relación a las personas usuarias y consumidoras, dispone: *"Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 313 dispone que las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, se consideraran sectores estratégicos, respecto de los cuales el Estado se ha reservado las potestades de administración, regulación, control y gestión, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 315 determina que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran las telecomunicaciones, y que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley.

Que, es la obligación de los operadores prestar los servicios de telecomunicaciones con eficiencia, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, conforme lo señala el artículo 38 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, en función de lo cual, el artículo 88, letra c) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece como competencia del CONATEL dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia.

Que, de conformidad con el Capítulo VI, Título 1, artículo innumerado 1, agregado a continuación del artículo 33 de la Ley No. 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones tiene la presentación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones.

Que, el artículo 6, del Anexo A, de las Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones emitidos a favor de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., y la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca – ETAPA E.P el 1 de junio de 2011 y 3 de noviembre de 2011 respectivamente, establecen los mecanismos de medición, modificación y control de los Índices de Calidad de los servicios autorizados.

Que, la Cláusula 14, numeral 14.2 de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija y para la prestación del Servicio de Telefonía Pública, suscritos entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la empresa LINKOTEL S.A. el 30 de diciembre de

4

?

RESOLUCIÓN-TEL--640-22-CONATEL-2014

2002 y 15 de julio de 2005 respectivamente, así como el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija suscrito con LEVEL 3 ECUADOR LVTL S.A. el 14 de diciembre de 2006, respectivamente, establecen los mecanismos de presentación, revisión y aprobación de los Índices de Calidad de los servicios concedidos; y, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones establecerá la valoración relativa (ponderación) de los diferentes índices de calidad a efectos de permitir la aplicación de sanciones en caso de incumplimientos.

Que, la Cláusula 15, numeral 15.2 del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque B-B' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL) suscrito por SETEL S.A. el 26 de agosto de 2002; y del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del Bloque C-C' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL) suscrito por ECUADORTELECOM S.A. el 26 de agosto de 2002, de igual forma establece los mecanismos de presentación, revisión y aprobación de los Índices de Calidad de los servicios concedidos; y, que el Consejo establecerá la valoración relativa (ponderación) de los diferentes índices de calidad a efectos de permitir la aplicación de sanciones en caso de incumplimientos.

Que, mediante Resolución TEL-043-01-CONATEL-2014, de 10 de enero de 2014, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, aprobó los Índices de Calidad aplicables a los prestadores del servicio de Telefonía Fija: CNT E.P., ETAPA E.P, ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., LINKOTEL S.A., LEVEL 3 ECUADOR LVTL S.A. y GRUPOCORIPAR S.A., para el año 2014.

Que, en el artículo 3 de la Resolución TEL-043-01-CONATEL-2014, de 10 de enero de 2014 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispone *"Para el Índice de calidad "Gestión de red", que medirá la eficacia de la red del operador, se dispone a la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, presenten en un plazo de 180 días, un informe conjunto con la ficha completa del parámetro, plazo en el cual las prestadoras del Servicio de Telefonía Fija, ajustarán y acondicionarán sus sistemas para efectuar las mediciones y generación de reportes a partir de septiembre de 2014 contando con la definición presentada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, razón por la cual el indicar no será evaluado como parte del cumplimiento global de los índices de calidad del 2014"*.

Que, mediante Resolución TEL-163-07-CONATEL-2014 de 15 de marzo de 2014, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones declaró la cancelación anticipada de la concesión del servicio de telefonía fija de GRUPOCORIPAR S.A., y con oficio STL-2014-0209 de 29 de mayo de 2014, la Superintendencia de Telecomunicaciones informó al CONATEL y SENATEL que se realizó la inspección a las instalaciones de GRUPOCORIPAR S.A. constatando la desconexión de sus redes, por lo que dicha empresa ya no forma parte de las prestadoras del Servicio de Telefonía Fija.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2014-1376 de 09 de julio de 2014, remitieron al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para conocimiento y aprobación de los Miembros, el informe técnico legal del parámetro de calidad "GESTIÓN DE RED" aplicable a los prestadores de servicios de telefonía fija para el año 2014, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución TEL-043-01-CONATEL-2014.

RESOLUCIÓN-TEL--640-22-CONATEL-2014

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:


ARTÍCULO 1. Avocar conocimiento del informe conjunto elaborado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, contenido en el Oficio No. SNT-2014-1376, relacionado con la fijación del parámetro de calidad "Gestión de Red" para las prestadoras del Servicio de Telefonía Fija de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución TEL-043-01-CONATEL-2014.

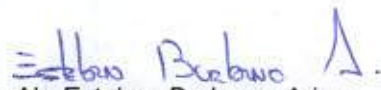
ARTICULO 2. Aprobar el parámetro de calidad "Gestión de red" a denominarse "GESTIÓN DE RED DESTINO TELEFONÍA MÓVIL" aplicable al año 2014 para los prestadores del Servicio de Telefonía Fija CNT E.P., ETAPA E.P., ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., LINKOTEL S.A. y LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., conforme el artículo 3 de la Resolución TEL-043-01-CONATEL-2014 y a la ficha técnica que se adjunta en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con la presente Resolución a las prestadoras del servicio de telefonía fija para su conocimiento y ejecución, y a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D.M. a los 29 días del mes de agosto de 2014.


Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black
PRESIDENTA DEL CONATEL


Ab. Esteban Burbano Arias
SECRETARIO DEL CONATEL



4

ANEXO	PARÁMETRO DE CALIDAD PARA TELEFONÍA FIJA	
NOMBRE: GESTIÓN DE RED DESTINO TELEFONÍA MÓVIL	CÓDIGO:	
FUNCIÓN GENERAL: Eficiencia de la Red	FUNCIÓN ESPECÍFICA: Establecimiento	CRITERIO: Disponibilidad

DEFINICIÓN

Este indicador permitirá medir la eficacia de la red para gestionar llamadas a números de telefonía móvil (SMA); corresponde al porcentaje de las llamadas gestionadas exitosamente por la red del operador de servicio de telefonía fija, en relación al total de intentos de llamadas a números del Servicio Móvil Avanzado, originados en la red del operador del servicio de telefonía fija.

Se consideran llamadas gestionadas exitosamente, las siguientes:

- a) El usuario llamado contesta.
- b) El terminal / usuario llamado está ocupado.
- c) El terminal / usuario llamado no responde.
- d) El terminal llamado está desconectado de la red o rechaza la petición de conexión.
- e) Llamada se redirige a buzón de mensajes.

Se excluye de este grupo aquellas causas inherentes a la red del operador como: red fuera de servicio, mal dimensionamiento de rutas intercentrales o de interconexión con otras operadoras, no disponibilidad de circuitos/canales hacia el destino, errores de encaminamiento en la central o congestión de la misma y otras causas que lleven a la liberación de la llamada por falla de la red del mismo operador o por errores en el punto de interconexión con otras operadoras.

Se considerará intento de llamada, a cada toma con marcación completa (de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Numeración) y a un número atribuido (corresponda a una serie numérica asignada por la SENATEL, y asignada a un abonado).

VALOR OBJETIVO:

Valor objetivo (Telefonía Móvil) $\geq 93\%$

METODOLOGÍA DE MEDICIÓN:

Forma de medición:

El operador realizará la medición en la central, softswitch o punto de interconexión, según corresponda. El punto de medición será justificado ante la SUPERTEL, quien validará la medición.

Tamaño de la muestra:

Todos los intentos de llamada a números válidos debidamente marcados, originados en la red del operador, durante el periodo de medición.

Área de aplicación:

Área de prestación de servicio del operador.

Variables que conforman el parámetro:

$\%Llg_{SMA}$: Porcentaje de llamadas gestionadas hacia la red de operadores del SMA.

Llg_{SMA} : Total de llamadas gestionadas exitosamente hacia la red de operadores móviles.

Lli_{SMA} : Total de intentos de llamadas marcados hacia la red de otro operador (ver último párrafo de la definición).

Cálculo para obtener el índice:

$$\%Llg_{SMA} = \frac{Llg_{SMA}}{Lli_{SMA}} \times 100$$

Frecuencia de medición:

Mediciones realizadas, durante las 24 horas del día, en siete (7) días continuos del mes, y en caso de no ser factible medir las 24 horas del día, estas mediciones se harán en la hora cargada.

Reportes:

Total calculado y entregado mensualmente, de conformidad con los términos definidos en el SAAD de cada operador.

Adicionalmente, se entregará reportes semestrales hasta el 31 de enero (reporte correspondiente al periodo julio – diciembre del año inmediato anterior) y hasta el 31 de julio de cada año (reporte correspondiente al periodo enero a junio).

OBSERVACIONES:

Se debe entregar a la SUPERTEL el respaldo de la información, de conformidad con los términos definidos en el SAAD de cada operador.

Los informes semestrales serán entregados a la SUPERTEL y SENATEL, en medios físicos y digitales (sin protecciones y compatibles con MS Office).

4